



Sabanalarga, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00217-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA SABALZA DE NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

#### ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor promovida a través de apoderado judicial por la señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA SABALZA DE NOVA (Q.E.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente asunto judicial, con auto proferido en la data del 10 de junio de 2022, este Despacho dispuso requerir a la parte demandante, señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, para que en término de treinta (30) días, agotara las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el Numeral 4º del auto admisorio de la demanda, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

De cara a la aludida decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso en debido tiempo RECURSO DE REPOSICION, y anexamente arrió copia del correspondiente certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, advirtiéndose en su numeral 5º la respectiva inscripción de la medida cautelar requerida, en octubre 13 de 2020.

Ahora se arrima el instructivo al Despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FAJITT AHUMADA ARIZA, adosó al correo institucional memorial con el que manifiesta renunciar al aludido recurso de reposición.

En cuanto al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso objeto de este pronunciamiento es efectuado por la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa en el poder para desistir, es procedente acceder a dicho acto procesal. Por lo cual se aceptará el Desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de junio 10 de 2020.

Por otra parte, tenemos que al interior del proceso en referencia se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con el Artículo 108 del C. G. del P., con la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020, hoy Ley 2213 de 2022.



Habiéndose cumplido por secretaria con el aludido trámite procesal y hallándose vencido el término de ley sin que comparecieran al proceso los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA SABALZA DE NOVA (Q.E.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, es menester designarles Curador Ad-Liten para que los represente al interior del proceso, a la luz del parágrafo 7º del Artículo 293 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.-** ACEPTESELE el desistimiento del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FAJITT AHUMADA ARIZA, contra el auto de la data junio 10 de 2022, por lo dicho en la parte considerativa de este provisto.

**2º.-** DESIGNESE en el cargo de Curador Ad-Liten, a la doctora JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 44.192.244, y tarjeta profesional N° 200.549, domiciliado en la Carrera 15A N° 30 – 111 de esta municipalidad, N° Celular N°3007839956 y correo electrónico: [villalba28@hotmail.com](mailto:villalba28@hotmail.com) para representar a las HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA SABALZA DE NOVA (Q.E.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

**3º.-** NOTIFÍQUESE esta designación a la curadora, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de octubre de 2022  
Notificado por estado N.º 127



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7f04d8c04a08754dd34423e2292efe3df218c302296a5201e0c9baa62e8a9**

Documento generado en 12/10/2022 04:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**